

Mediante su segunda alegación, el demandante sostiene que, contrariamente a lo que se declara en la sentencia recurrida, el nuevo régimen de pensiones implica efectivamente una conexión con el coste de la vida en Bruselas, de modo que los ingresos de los jubilados residentes en Bélgica se determinan teniendo en cuenta únicamente el coste de la vida en la capital de este Estado miembro, mientras que los ingresos de los jubilados residentes en la capital de otros Estados miembros se fijan mediante un coeficiente corrector que tiene en cuenta el coste medio de la vida del país en su conjunto. Por otra parte, el demandante niega la declaración del Tribunal de Primera Instancia de que la legalidad de un acto reglamentario comunitario no puede depender de la manera en que este acto es aplicado en la práctica, ya que las medidas de ejecución de tal acto guardan una estrecha relación con el propio acto, e invoca una vulneración del derecho de defensa y del principio de igualdad de las partes ante el juez comunitario, en la medida en que el demandante sólo tuvo conocimiento de las medidas de ejecución del nuevo régimen de pensiones una vez terminado el procedimiento escrito.

Mediante su última alegación, el demandante impugna la declaración del Tribunal de Primera Instancia de que el demandante no tiene interés para ejercitar la acción, con arreglo al artículo 241 CE, al referirse a la ventaja concedida a los jubilados residentes en un Estado miembro «poco caro». En efecto, con su denuncia del trato diferenciado reservado a los jubilados residentes en un Estado miembro «poco caro» con respecto a los jubilados residentes en un Estado miembro «caro», el demandante critica la vulneración del principio de equivalencia del poder adquisitivo y pretende, así, cuestionar el régimen de pensiones que resulta del nuevo Estatuto y de sus medidas transitorias.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Giustizia Amministrativa per la Regione siciliana (Italia) el 13 de febrero de 2007 — Ispettorato Provinciale dell'Agricoltura di Enna, Assessorato all'agricoltura e foreste della regione Sicilia, Regione Sicilia/Domenico Valvo

(Asunto C-78/07)

(2007/C 117/03)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Giustizia Amministrativa per la Regione siciliana

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ispettorato Provinciale dell'Agricoltura di Enna, Assessorato all'agricoltura e foreste della regione Sicilia, Regione Sicilia

Demandado: Domenico Valvo

Cuestión prejudicial

La concesión de la indemnización compensatoria prevista en el Reglamento (CEE) n° 2328/91 [en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 3669/93] y en el Reglamento (CE) n° 950/97 ⁽¹⁾ del Consejo de 20 de mayo de 1997, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, ¿puede excluirse cuando el titular de la explotación agrícola perciba una pensión, en concreto, una pensión por antigüedad?

⁽¹⁾ DO L 142, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Bonn (Alemania) el 20 de febrero de 2007 — Dr. Andrea Raccanelli/Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e.V.

(Asunto C-94/07)

(2007/C 117/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht Bonn

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dr. Andrea Raccanelli

Demandada: Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e.V.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse al demandante trabajador con arreglo al concepto europeo de trabajador, cuando, al igual que a los doctorandos con contrato de trabajo conforme al BAT II (grupo II del Bundesangestelltentarifvertrag, convenio colectivo alemán para los empleados públicos de la Federación), se le destina a funciones que no son prestaciones laborales?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, en el sentido de que sólo puede negarse que exista discriminación si al demandante se le concedió al menos el derecho a elegir entre un contrato de trabajo y una beca antes del inicio de su doctorado en la demandada?